Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV **Alcance al Periódico Oficial de fecha 3 de Octubre de 2011** **Núm. 40**

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que modifica disposiciones al diverso que modificó al que creó a Radio y Televisión de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de febrero de 2008. **Págs. 1 - 6**

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4, 5 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La comunicación social es un rubro de acción fundamental en la ejecución de la estrategia de desarrollo de la Entidad, particularmente conectada con los ejes para el desarrollo que le son propios al Estado y en donde, de forma integral, se busca enaltecer el ejercicio de la acción política y la calidad en las acciones Gubernamentales, a fin de que toda la población conozca y evalúe la obra de Gobierno.

SEGUNDO.- El Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo, tiene por objeto, difundir la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, fortalecer la participación democrática y la identidad regional y Nacional en un marco de unidad, así como transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre la actividad del Estado, a través de los medios masivos de comunicación.

TERCERO.- El presente Decreto, establece las bases conforme a las cuales, se regirá la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Órgano de Gobierno, del Director General y del patrimonio que integra al Organismo.

Documento digitalizado

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 128 de fecha 13 de junio de 1994 y reformada en fecha 28 de marzo de 2011, se Publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, en razón de que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración se integran como una sola.

QUINTO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su Reglamentación a la normatividad referida en el Considerando Cuarto y Segundo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE MODIFICA DISPOSICIONES AL DIVERSO QUE MODIFICÓ AL QUE CREÓ A RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2008.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que modificó diversas disposiciones del que creó a Radio y Televisión de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de febrero de 2008, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio.

Artículo 2.- Radio y Televisión Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las Regiones o Municipios del Estado.

Artículo 3.- Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá por objeto:

I.- Contribuir al fortalecimiento de la identidad Regional y Nacional en un marco de unidad;

II.- Informar a la Población sobre la actividad del Estado y establecer mecanismos de retroalimentación que contribuyan a su mejoramiento;

III.- Difundir los avances de la ciencia, la tecnología, del arte, medio ambiente, salud y en general de la cultura regional, nacional e internacional que permitan la plena integración de los individuos al desarrollo Estatal y la superación de la población en su conjunto;

IV.- Transmitir programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa;

V.- Contribuir a la formación de la conciencia crítica y el espíritu creativo del individuo;

VI.- Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;

VII.- Difundir información de interés público;

VIII.- Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;

IX.- Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;

X.- Fomentar los valores, creatividad artísticos locales y Nacionales a través de la difusión de la producción independiente, regida por el marco normativo de observancia para el Organismo; y

XI.- Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

Documento digitalizado

I.- Difundir el desarrollo y resultado de los planes y programas Gubernamentales;

II.- Fomentar la participación de la población en los programas de Radio y Televisión de Hidalgo;

III.- Proporcionar información accesible y actualizada sobre los tópicos de interés general en materia de medio ambiente, capacitación en las áreas de salud, nutrición, orientación familiar, educación, cultura, ciencia y tecnología;

IV.- Difundir las diversas manifestaciones de la cultura Hidalguense, particularmente de la población indígena;

V.- Producir, coproducir, y transmitir programas y acciones de apoyo al desarrollo en general de los diversos grupos que constituyen la población;

VI.- Producir, coproducir y transmitir programas de contenido social dirigidos a grupos en desventaja económica para aprobar su plena integración a la sociedad;

VII.- Difundir las acciones Gubernamentales que tiendan a consolidar la integración comunitaria, mejorar la convivencia familiar, social y del entorno,

VIII.- Informar a la sociedad sobre los acontecimientos Estatales, Nacionales e internacionales, más relevantes para contribuir a la formación de la opinión pública;

IX.- Promover las acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población;

X.- Fomentar la promoción turística del Estado y promover los lugares de interés arqueológico, histórico y de bellezas naturales;

XI.- Ofrecer programas de entretenimiento y diversión, que contribuyan a fortalecer los valores de la población;

XII.- Apoyar el rescate de los usos y costumbres de las diversas regiones del Estado;

XIII.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Organismo; y

XIV.- Las demás que le confiere en el presente Decreto el Estatuto Orgánico, las Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La administración de Radio y Televisión de Hidalgo estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- El Director General

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;

II.- EL Secretario de Finanzas y Administración;

III.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

IV.- El Secretario de Desarrollo Social; y

V.- El Secretario de Educación Pública.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Documento digitalizado

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo, más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas y lineamientos generales a que debe sujetarse el Organismo;

II.- Aprobar los programas institucionales del Organismo y, en su caso, las modificaciones a los mismos;

III.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, así como las modificaciones en términos de la Legislación aplicable;

IV.- Aprobar la estructura básica de la organización del Organismo;

V.- Aprobar anualmente previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos los estados financieros del Organismo y autorizar la Publicación del mismo;

VI.- Aprobar de acuerdo a las Leyes aplicables, las bases y programas institucionales a que deban sujetarse los convenios y contratos que celebre el Organismo;

VII.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fueren necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente;

VIII.- Recibir, analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General, con intervención que corresponde al Comisario.

IX.- Expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;

X.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Gobierno; y

XI.- Las demás que le confieran al presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Administrar y representar legalmente al Organismo y delegar dicha representación en asuntos en los que el Organismo tenga interés jurídico;

II.- Conducir el funcionamiento del Organismo vigilando el cumplimiento de los planes y programas institucionales;

III.- Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales del Organismo;

IV.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura orgánica del Organismo para mejorar su funcionamiento;

Documento digitalizado

V.- Establecer las unidades técnicas de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Organismo;

VII.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo;

VIII.- Proponer nombramientos con acuerdo de la Junta de Gobierno a los Servidores Públicos; proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores del Organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano.

IX.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Organismo;

X.- Rendir periódicamente informes a la Junta de Gobierno;

XI.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XII.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia del Organismo;

XIII.- Vigilar que el Organismo, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo.

XIV.- Velar que el Organismo, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión los documentos que posea el Organismo; y

XV.- Formular, ejercer y celebrar acciones legales que en el cumplimiento del objeto del organismo sean necesarias.

XVI.- Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establezcan.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

Artículo 11.- EL patrimonio de Radio y Televisión de Hidalgo, se integrará con:

I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y otros para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal, o de recuperaciones que generen las actividades o eventos que realice.

Artículo 12.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo serán, inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Los bienes muebles sólo por excepción y previo dictamen justificado para su desincorporación,

Documento digitalizado

enajenación y baja, se deberán someter al Comité de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta de Gobierno, emitir declaratoria de autorización de desincorporación, enajenación y baja de algún bien inmueble patrimonio del Organismo, cuando éste dejare de ser infraestructura útil para el mismo, en términos de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

Artículo 14.- La vigilancia de Radio y Televisión de Hidalgo, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un supiente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 15.- EL Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 16.- El órgano interno de control de Radio y Televisión de Hidalgo, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano dependerá de la ya mencionada Dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a ella; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública del Organismo, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES LABORALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado